



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz**

**TextocdenabhastaOrdenanzaNº11591 ~~ORDENANZA Nº~~ **11509****

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Art. 1º: Establécese un régimen especial de beneficios a los agentes municipales de planta permanente o transitoria en todas sus jerarquías que presten servicios en cualquiera de sus reparticiones y organismos centralizados o descentralizados, entes autárquicos, empresas, Tribunal de Cuentas Municipal y Honorable Concejo Municipal, que acrediten haber participado en las acciones bélicas desarrolladas en defensa de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en efectivas acciones de combate.**

**Art. 2º: Para la obtención de los beneficios que establece la presente Ordenanza deberá acreditarse lo siguiente:**

- a) Haber participado efectivamente en combate, lo que se probará mediante certificado expedido por la máxima autoridad militar del arma en la que el solicitante revistó, rubricada por el Ministerio de Defensa de la Nación Argentina.
- b) Ser nativo de la Ciudad de Santa Fe, con domicilio fijado en ella hasta el año 1.982 inclusive o tener como mínimo diez (10) años de residencia en la ciudad inmediatos anteriores a la sanción de la presente.
- c) Estar comprendido en los términos de la Ley Nacional Nº 23.848 y sus modificatorias.

**Art. 3º: No podrán acceder a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza o mantenerlos quienes hubiesen sido condenados por delitos**



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz**

**Texto ordenado hasta Ordenanza N° 11591 ~~ORDENANZA N°~~ **11509****

de violación a los derechos humanos; traición a la Patria; contra el orden constitucional o de lesa humanidad.

**Art. 4°:** Planes de vivienda: Dispónese la prioridad en la adjudicación de viviendas de programas sociales municipales a los beneficiarios encuadrados en los artículos 1° y 2° de la presente, siempre que los mismos:

- a) No sean titulares de otro inmueble.
- b) No se encuentren habitando otro inmueble de titularidad de su grupo familiar primario.
- c) No hayan sido adjudicatarios de una vivienda de similares características en fecha anterior a la sanción de la presente Ordenanza.

**Art. 5°:** Vacantes en la Administración Municipal: En el supuesto de producirse vacantes en la Administración Municipal, y en la hipótesis de igualdad de condiciones y puntaje en el concurso, tendrán prioridad para acceder a la vacante los veteranos de Guerra de Malvinas incluidos en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza.

**Art. 6°:** Becas de estudio: El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la creación de becas completas de estudios y capacitación en todos los niveles a los beneficiarios de la presente.

Asimismo se promoverá la creación de medias becas a los mismos fines para los hijos de los veteranos de guerra incluidos en la presente.

Los beneficios establecidos en el presente artículo serán incompatibles con similares que fuesen establecidos en el orden provincial o nacional, mientras se encuentren en el goce de los mismos.

**Art. 7°:** Créase por la presente una jubilación especial optativa para ex-combatientes de Malvinas.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz**

**TextordenadobhastaOrdenanzaNº11591 ~~ORDENANZA Nº~~ **11509****

**Art. 8º:** Tendrán derecho al beneficio de jubilación especial optativa, todos los agentes municipales de la Ciudad de Santa Fe, comprendidos en el artículo 1º, que acrediten como mínimo lo siguiente:

- a) Haber cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad.
- b) Acreditar veinte (20) años de servicios computables.
- c) Que la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de la Ciudad de Santa Fe sea caja otorgante del beneficio.

**Art. 9º:** La determinación del haber para los ex combatientes de Malvinas que opten por el sistema determinado en la presente, será el equivalente al 82% (ochenta y dos por ciento) de la remuneración que perciba el solicitante. Debiendo tomarse, a tal efecto, como si el solicitante hubiera prestado servicio durante 30 (treinta) años. [Modificado por art. 1º de la Ordenanza Nº 11582 del 23/04/09](#)

**Art. 10º:** A los fines de que los agentes de municipios y comunas, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Ciudad de Santa Fe que cumplimenten los requisitos exigidos, puedan acceder al beneficio de jubilación especial optativa para ex combatientes de Malvinas, dichos municipios y comunas deberán adherir al presente régimen y no adeudar monto alguno por ningún concepto a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Ciudad de Santa Fe.

**Art. 11º:** Beneficios post mortem: El Departamento Ejecutivo Municipal concederá gratuitamente y a perpetuidad un nicho municipal en la necrópolis de la ciudad a todos los agentes comprendidos en el artículo 1º de la presente. Asimismo gozarán del beneficio de gratuidad en lo que refiere a gastos y/o derechos de sepelio e inhumación.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz**

**Textordenab hasta Ordenanza N° 11591 ~~ORDENANZA N°~~ **11509****

**Art. 12°:** Los beneficios establecidos en el artículo precedente se harán extensivos también a todos los veteranos de Malvinas residentes en la Ciudad de Santa Fe que cumplieren con los extremos requeridos en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

**Art. 13°:** Plus salarial: Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza N° 11.165/05 el que quedará redactado de la siguiente manera: “El importe del plus mensual y permanente será el equivalente al beneficio de pensión mínima garantizado vigente en la Municipalidad. Dicha bonificación integrará la remuneración y estará sujeta a descuentos previsionales o por obra social”.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz**

**Textordenad hasta Ordenanza N° 11591 ~~ORDENANZA N°~~ **11509****

**Art. 14°:** La Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe integrará mensualmente en una cuenta especial los cargos aportes y contribuciones correspondientes a sus agentes que se acojan a la jubilación especial optativa para ex-combatientes de Malvinas. Asimismo, la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe reintegrará los montos que mensualmente abone la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones en concepto de pago de la jubilación prevista en la presente Ordenanza, hasta que los agentes beneficiados por las previsiones de la presente reúnan los requisitos para la jubilación ordinaria.

Los municipios y comunas que adhieran al presente régimen deberán respetar el sistema de reintegros previstos en el presente artículo.

**Art. 15°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 16°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-